

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 212

9 de enero de 2013

Presentado por el señor *Martinez Santiago*

Referido a la Comisión de Salud y Nutrición

LEY

Para crear la “Ley para la Prevención de la Meningitis Meningococo”, a los fines de establecer el requerimiento de la vacuna contra la meningitis a toda residencia u hospedaje para estudiantes universitarios, disponer en torno a la política pública y la responsabilidad del Departamento de Salud para velar por el cumplimiento de la misma.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La meningitis es una emergencia médica caracterizada por inflamación en las membranas que rodean y protegen el cerebro y la médula espinal. Es generalmente causada por una infección viral o bacteriana. La meningitis viral, es en general menos grave y usualmente se resuelve sin tratamiento específico. A diferencia, la meningitis bacteriana puede ser grave y potencialmente causar consecuencias serias de larga duración, como sordera, epilepsias, hidrocefalia o déficit cognitivo. Los casos de muerte en pacientes en quienes el tratamiento se ha demorado son comunes dentro del grupo de pacientes afectados. La causa más frecuente de este tipo de inflamación es la bacteria meningococo, la cual puede entrar al cuerpo humano por la nariz o la boca. Existe también la meningitis causada por pneumococo y hemophilus influenzae.

Afortunadamente, existe una vacuna efectiva contra la bacteria meningococo. Desde el 2005 está disponible la vacuna MCV4. Varios estudios del Centro para el Control de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) han encontrado que estudiantes universitarios que van a vivir a dormitorios por primera vez están a un riesgo mayor que la población general de contraer esta enfermedad. El Comité de Prácticas de Inmunización de la CDC recomienda la vacunación rutinaria de adolescentes en las edades de 11-18 y estudiantes universitarios que van

a vivir a dormitorios u (hospedados) durante el primer año. Existe ya en 37 estados de los Estados Unidos por ley, la educación compulsoria y/o la vacunación de estudiantes universitarios que van a vivir en dormitorios por primera vez.

En Puerto Rico, aunque el porcentaje de estudiantes universitarios en dormitorios es menor a la realidad de muchos estados, muchos estudiantes viven sus primeros años en hospedajes o residencias estudiantiles privados que comparten las mismas condiciones de contacto frecuente entre estudiantes que existen en el dormitorio tradicional. Ante esta realidad social, y dada las consecuencias potencialmente fatales que puede causar la bacteria meningococo, es menester legislar para requerir la vacunación de estudiantes universitarios en instituciones con residencias para estudiantes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Prevención de la Meningitis
3 Meningococo”.

4 Artículo 2.- Política Pública

5 A partir del 1 de julio de 2011, toda residencia u hospedaje para estudiantes
6 universitarios deberá exigir certificación vigente de que el estudiante está vacunado contra la
7 bacteria del meningococo. Esta política pública deberá ofrecer procedimientos adecuados de
8 dispensa para aquellos estudiantes que por razón médica no puedan vacunarse. Nada en esta
9 sección se debe entender como un requisito a una institución universitaria para que provea o
10 pague por cualquier vacuna contra la bacteria del meningococo.

11 Artículo 3.- Responsabilidad del Departamento de Salud

12 El Departamento de Salud será la agencia responsable de velar por el cumplimiento de
13 esta Ley y de brindar el apoyo necesario para su más estricto cumplimiento.

14 Artículo 4.- Vigencia

1 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.